



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 471 DE 2015

(27 FEB. 2015)

Por la cual se establece el Instrumento de Valoración a la Gestión de los servidores con nombramiento provisional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE -

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE -

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto 262 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998, dispone que en cumplimiento de los principios de la función pública, debe evaluarse el desempeño de las entidades y de manera concomitante el cumplimiento de los deberes constitucionales, legales o reglamentarios de los servidores públicos; esto implica que todos los servidores deben estar en condiciones de demostrar los resultados de su desempeño ya que la sumatoria de su gestión determinará el logro de los fines, metas y resultados institucionales.

Que la Ley 909 de 2004, señala los principios de la función pública y determina los criterios básicos a través de los cuales se garantiza la prestación de servicios sin distinción del nivel ocupacional o del tipo de vinculación laboral.

Que la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, en su numeral 7.5.1, considera que la Entidad debe planificar y llevar a cabo la producción y la prestación del servicio bajo condiciones controladas, estas deben incluir cuando sea aplicable, la implementación del seguimiento y de la medición.

Que en concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC-02-16516 de Diciembre 16 de 2008, se indica *"que la evaluación de la gestión de los servidores en nombramiento provisional es procedente siempre y cuando se desarrollen instrumentos específicos por la Entidad para tal fin. Esta medición debe generarse como política institucional, dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad para lo cual, deberá señalarse de manera expresa que la misma no genera derechos de carrera ni los privilegios que la ley establece para los servidores que ostentan esta condición"*.

Que conforme al concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil, No. 02. 17189 de Diciembre 31 de 2008, el desempeño laboral de los servidores públicos tiene como propósito fundamental el cumplimiento de los fines del Estado a partir de la entrega de productos y servicios en el marco de los planes y la misión propia de cada institución, y que la evaluación de la gestión institucional o del desempeño laboral no está sujeta al tipo de vinculación que ostente el servidor público ya que la responsabilidad social es inherente al servicio público y el marco normativo que regula su ejercicio, por tanto, el cumplimiento de las metas institucionales es el resultado del desempeño laboral de los empleados, el cual debe garantizar el logro de los fines del Estado.

[Firma manuscrita]

Continuación de la Resolución por la cual se establece el Instrumento de Valoración a la Gestión de los Servidores con Nombramiento Provisional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE -

Que se hace necesario implementar en el Departamento un instrumento de valoración a la gestión de los funcionarios con nombramiento provisional, que posibilite a la administración efectuar un control a su labor en el marco de sus funciones.

RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer un Instrumento de valoración a la gestión de los servidores con nombramiento provisional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Artículo 2º. Establecer el formato para la valoración de la gestión de los servidores en provisionalidad del DANE como instrumento de control y seguimiento al cumplimiento de sus funciones, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3º. La valoración de la gestión se realizará a través de un instrumento que permitirá verificar el cumplimiento de las actividades laborales y la medición de las competencias DANE establecidas en el Manual de Funciones, las cuales son requeridas para desempeñar el empleo que ocupa cada servidor provisional.

Artículo 4º. La valoración se realizará cada seis (6) meses teniendo en cuenta los periodos establecidos así:

Primer Periodo: 1 de Febrero al 31 de Julio.

Segundo Periodo: 1 de Agosto al 31 Enero del año siguiente.

Parágrafo 1: Los periodos inferiores a los inicialmente pactados (6 Meses) se valorarán sobre el 100%, sin importar la circunstancia que los generó.

Parágrafo 2: Los periodos inferiores a un mes no serán sujetos de valoración.

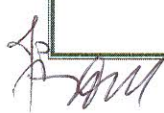
Artículo 5º. Establecer que dentro de los diez (10) días anteriores a la finalización del periodo de valoración, se realizará la valoración de la gestión al servidor nombrado en provisionalidad.

Artículo 6º. La valoración de la gestión del servidor provisional no genera derechos de carrera ni los privilegios que la Ley 909 artículo 38 establece para los servidores que ostentan esta condición, ni el acceso a los incentivos previstos en la Entidad para los funcionarios de carrera administrativa.

Artículo 7º. Para la valoración de la gestión de funcionarios vinculados provisionalmente, el evaluador deberá cumplir con las siguientes etapas:

I. Etapa

- *Establecimiento de metas y productos:*



Continuación de la Resolución por la cual se establece el Instrumento de Valoración a la Gestión de los Servidores con Nombramiento Provisional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE -

Dentro de los diez días (10) días siguientes a la posesión del servidor provisional el jefe inmediato fijará conjuntamente con el funcionario las metas y productos en el instrumento de medición adoptado con esta resolución.

Dichas metas y productos deben ser coherentes con las funciones establecidas en el Manual de Funciones para el empleo, con los objetivos de la dependencia a la cual pertenece y con los institucionales. También se determinará el porcentaje de cumplimiento que se espera para cada meta, este porcentaje no podrá superar los 80 puntos para las metas establecidas y 20 puntos para las competencias DANE.

II. Etapa

- *Seguimiento:* El jefe inmediato efectuará el seguimiento al cumplimiento de metas pactadas con el servidor en provisionalidad las veces que considere necesario, siendo pertinente la de mitad de periodo de vinculación, es decir a los tres meses.

III. Etapa

- *Valoración:* El jefe inmediato obligatoriamente realizará la valoración semestral a la finalización del periodo.

IV. Etapa

- *Notificación del resultado:* El jefe inmediato notificará al funcionario el resultado de la valoración de la gestión en el formato establecido para tal fin.

Artículo 8°. La valoración a la gestión de los servidores vinculados provisionalmente, se debe realizar al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

- Por cambio de jefe.
- Por cambio de ubicación funcional.
- Por terminación de la vinculación sin importar la circunstancia que lo genere.

Artículo 9°. El responsable de aplicar la valoración de la gestión es el jefe inmediato del servidor valorado, que mediante acto administrativo haya sido asignado.

Artículo 10°. El formato de valoración contempla dos componentes principales:

Cumplimiento de Metas, el cual tiene un puntaje de 80 puntos; el jefe inmediato y el valorado establecerán metas posibles, realizables y medibles que den cuenta real de una actividad fácilmente comprobable a través de un soporte o producto, y valoración de Competencias DANE con un puntaje de 20 puntos; se examinarán las cuatro competencias DANE: Comunicación, Adaptabilidad, Trabajo en equipo y Orientación Técnica, definidas en el Manual de Funciones vigente.

Artículo 11°. La valoración de la gestión del servidor provisional se interpretará según las siguientes escalas:



Continuación de la Resolución por la cual se establece el Instrumento de Valoración a la Gestión de los Servidores con Nombramiento Provisional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE -

SOBRESALIENTE: 88 a 100 puntos.
ADECUADA: 63 a 87 puntos.
NO SATISFACTORIA: Inferior a 63 puntos.

Artículo 12°. La calificación de la valoración se comunicará y notificará personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produzcan.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal se realizará el procedimiento que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se adelantará por parte del valorador.

Artículo 13°. El jefe inmediato conservará los registros y documentos físicos y magnéticos que soportan la valoración de la gestión de sus servidores públicos nombrados en provisionalidad, el instrumento y resultado de la valoración reposaran en la hoja de vida de cada servidor.

Artículo 14°. El resultado de la valoración podrá ser impugnado y será susceptible del recurso de reposición, que se deberá interponer ante el valorador (Jefe inmediato) y en subsidio, el de apelación que se interpondrá ante el superior inmediato de éste, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 27 FEB. 2015



MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL

Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-

Proyecto: Luz Camacho / Diego Medina

VoBo: Elizabeth Benavides

VoBo: Carlos Andres Peña / Jorge Iván Pico (e)

VoBo: María Leonor Villamizar.- Secretaria General.

